



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL
FUTURO LTDA.
Demandado : TULIO JAVIER FERNÁNDEZ MUÑOZ
Radicación : 2020-00500-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA., y en contra de TULIO JAVIER FERNÁNDEZ MUÑOZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (188.644), correspondiente al capital de la cuota exigible el trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

1.1.- Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$116.698), correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) al trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$192.313), correspondiente al capital de la cuota exigible el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

2.1.- Por la suma de CIENTO TRECE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$113.029), correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) al trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

3.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$196.053), correspondiente al capital de la cuota exigible el trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

3.1.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$109.289), correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) al trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

4.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$199.867), correspondiente al capital de la cuota exigible el trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

4.1.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$105.475), correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020) al trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

5.- Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$203.754), correspondiente al capital de la cuota exigible el trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

5.1.- Por la suma de CIENTO UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$101.588), correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020) al trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

6.- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$207.717), correspondiente al capital de la cuota exigible el trece (13) de junio de dos mil veinte (2020).

6.1.- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$97.625), correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) al trece (13) de junio de dos mil veinte (2020).

7.- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$211.757), correspondiente al capital de la cuota exigible el trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

7.1.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$93.585), correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el catorce (14) de junio de dos mil veinte (2020) al trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

8.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 215.876), correspondiente al capital de la cuota exigible el trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

8.1.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$89.466), correspondiente a los intereses remuneratorios generados desde el catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) al trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

9.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.383.926), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré No. 16909, y exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

10.- Por los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada uno de los capitales adeudados anteriormente expuestos, a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo su cumplimiento.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Juez

JE